

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada Karina Bermúdez Álvarez identificada con T.P. N° 269.444 cuenta con tarjeta profesional vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00150 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho, evidenciándose además que el escrito de poder obrante en el plenario (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 03, fl. 25) fue otorgado desde la dirección de notificaciones judiciales del demandante (Cfr. Ibídem, fl. 27), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, promovida a instancia del Banco de Occidente en contra de la sociedad Consultorías Integrales Mundo Empresarial S.A y Dora Elsy Vélez Builes.

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P. advirtiéndole al momento de la notificación del presente auto que, para que este sea oído en el proceso, deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora; además deberá acreditar el pago de los demás cánones que se causen en el transcurso del mismo a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; lo anterior, so pena de no tener por contestada la demanda (Cfr. Art. 384 Numeral 4° incisos 2 y 3 del CGP).

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP u 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Dado que no se encuentra pendiente la consumación de medidas de cautela, es del caso requerir al extremo activo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a integrar

el contradictorio en debida forma; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

Quinto: Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante a la abogada Karina Bermúdez Álvarez identificada con T.P. N° 269444 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a760a27a8f2aae93e3b111dc3fed48ca82d66e2e40a9387505688ac7dd3f63**

Documento generado en 15/06/2022 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>